

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

Y

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 65º de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
2. El artículo 54º de la Ley 79 de 1988, y los Estatutos de la Cooperativa, determinan un aporte mínimo anual del 10% sobre el valor de los excedentes del ejercicio, para la formación e incremento del Fondo de Solidaridad.
3. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
4. El Consejo de Administración está facultado por el Estatuto que rige a COEXCO, para reglamentar lo referente al Fondo de Solidaridad;
5. El cooperativismo se inspira fundamentalmente en valores y principios de cooperación, participación, espíritu de solidaridad y ayuda mutua.

RESUELVE

CAPITULO I DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1º OBJETIVO: Con fundamento en los principios de la solidaridad humana, la ayuda mutua y el ánimo de servicio que deben caracterizar la actividad cooperativa, se establece como objetivo básico, atender las solicitudes de auxilio de todos los Asociados y sus beneficiarios legalmente inscritos en la Cooperativa, para contribuir a la solución de algunos problemas con sujeción a las normas que se establecen para este fin.

ARTICULO 2º. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

1. El saldo acumulado del Fondo de Solidaridad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. El 10% de los excedentes cooperativos de cada año.
3. Las sumas o porcentajes adicionales que la Asamblea General y/o el Consejo de Administración destine al Fondo de Solidaridad.
4. El 4 por mil de los créditos desembolsados
5. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los Asociados, después de haber sido puestos a disposición durante un año.
6. El porcentaje que deben dejar los proveedores de Coexco en cada operación.

7. Los excedentes de la actividad anual de solidaridad aprobada por el Consejo de Administración.
8. El excedente de las pólizas de seguro vida pagadas, que supere su cubrimiento trimestral.
9. Las cuotas de admisión establecidas en los Estatutos de Coexco.
10. Toda clase de haberes y recursos que acumule el Comité de Solidaridad, mediante actividades aprobadas para tal fin, por el consejo de Administración.

PARAGRAFO: La Gerencia de la Cooperativa presentará mensualmente al Consejo de Administración, con copia al Comité de Solidaridad, el estado de ingresos del Fondo de Solidaridad, en el que se detalle el movimiento de los rubros destinados para tal fin.

ARTICULO 3º: UTILIZACION DE LOS RECURSOS: La totalidad de los recursos con que cuenta el Fondo de Solidaridad, serán asignados por el Comité de Solidaridad para el otorgamiento de auxilios con el fin de beneficiar a los Asociados en los casos de calamidad definidos en el presente reglamento y para el desarrollo de la actividad anual de solidaridad.

ARTICULO 4º: ADMINISTRACION: El Fondo de Solidaridad será administrado por el Comité de solidaridad designado por el Consejo de Administración de Coexco.

ARTICULO 5º. BENEFICIARIOS: Los Auxilios de Solidaridad cubrirán al asociado.

ARTICULO 6º. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Para recibir los beneficios de solidaridad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil, es decir estar inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
2. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado (a).
3. Presentar la solicitud del auxilio para evaluación, en el formato diseñado para tal fin, anexando los documentos de soporte requeridos, para sustentarla de acuerdo con el tipo de auxilio. Sin el cumplimiento de los documentos soportes no se recepcionará la solicitud por parte de la Gerencia.
4. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta (30) días a la ocurrencia del hecho.

NOTA: El Asociado deberá previamente, agotar el fallo de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional (para los casos en que se requiera).

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 7º: DESIGNACIÓN. El Comité de Solidaridad será designado por el Consejo de Administración de COEXCO., para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 8º: COMPOSICIÓN: El Comité de Solidaridad estará conformado como mínimo por cinco (5) miembros, tres (3) principales y dos (2) suplentes.

Como mínimo uno (1) de sus integrantes será del Consejo de Administración y los restantes serán Asociados que se postulen para participar en el Comité o que sean elegidos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que no pertenezcan a ningún cargo de control de la Cooperativa.

Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de la falta temporal o definitiva de alguno de éstos.

ARTICULO 9º: FUNCIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá como mínimo una (1) vez al mes para evaluar las solicitudes presentadas formalmente por los Asociados y actuará acorde con los siguientes lineamientos:

1. Evaluar y decidir, en estricto orden de radicación, las solicitudes que presenten los Asociados, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en el reglamento.
2. Levantar un Acta en cada reunión, que será firmada por los miembros asistentes; las cuales se archivarán en forma consecutiva y se entregarán para control a la Gerencia de la Cooperativa.
3. La Gerencia deberá llevar un control histórico de los beneficios otorgados, en el cual identificará el Asociado, el tipo de auxilio y el valor que se concede, constituyéndose en soporte para consulta y control de las próximas solicitudes de solidaridad.
4. Presentar al Consejo de Administración información sobre necesidades y procedimientos que se requieran para fortalecer el Fondo de Solidaridad y proponer la adopción de políticas, la implantación de acciones o proyectos tendientes a atender las debilidades identificadas.
5. Rendir cuentas sobre su ejecución a la Asamblea General de Asociados.
6. Recomendar al Consejo de Administración la adopción de políticas, planes, programas, proyectos o actividades de solidaridad de acuerdo con las necesidades identificadas.

7. Proponer, gestionar y llevar a cabo la actividad anual de Solidaridad, establecida con el objetivo de fortalecer la cultura solidaria en los Asociados e incrementar los recursos del Fondo.
8. Elaborar informe de entrega al Comité de Solidaridad entrante, y realizar empalme.

ARTICULO 10º: SOLICITUDES: El Asociado radicará las solicitudes en las oficinas de la Cooperativa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos y contar con los documentos soporte necesarios para demostrar la ocurrencia del acontecimiento o la urgencia, los cuales se relacionan en la tabla de descripción de los auxilios que hace parte integral del reglamento. Sin estos requisitos, la Gerencia se abstendrá de radicar la solicitud.

PARAGRAFO: La Gerencia de Coexco, enviará al Comité de Solidaridad las solicitudes de auxilio, que cumplan con los requisitos establecidos. Adicionalmente anexará estado de cuenta del Asociado y la certificación de disponibilidad y liquidez del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 11º: DECISIONES: Las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, y serán comunicadas por escrito al Asociado, a través de la Gerencia de Coexco.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité de Solidaridad serán susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 12º: VERIFICACIÓN: El Comité de Solidaridad, se reserva la facultad de realizar visitas o inspecciones, tendientes a verificar los hechos ocurridos y a efectuar las averiguaciones que considere indispensables para la toma de decisiones referentes a los auxilios que trata este reglamento. El comité podrá exigir documentos adicionales, cuando así lo considere pertinente para el trámite de cualquier auxilio.

PARAGRAFO: En caso de comprobarse mala fe en la solicitud presentada, o en los recursos de solidaridad otorgados, se informará al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia para los fines pertinentes

CAPITULO III

AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 13: AUXILIOS: El Auxilio de solidaridad apoya parcialmente al asociado, en aquellos gastos que no sean cubiertos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PARAGRAFO 1: El asociado deberá aportar la certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado, en la que conste que los procedimientos anteriormente descritos no están cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS),

AUXILIO	BENEFICIARIO	MONTO	SOPORTES
MATERNIDAD	1. El (la) Asociado(a), su cónyuge o compañera permanente 2. En caso de que los dos padres del recién nacido sean Asociados, el auxilio se otorga únicamente a la asociada. 3. Se reconoce un auxilio por parto.	1 SMLV	Registro civil de nacimiento. En caso de adopción, sentencia o acto administrativo que demuestre la aprobación de la adopción.
AUXILIO	BENEFICIARIO	MONTO	SOPORTES
OPTOMETRIA	Asociado (a) Una (1) vez cada tres años	20% del costo de los lentes. Se excluye montura.	1. Orden de oftalmólogo u optómetra expedida por la entidad prestadora de salud (EPS) a la que se encuentre afiliado y a nombre del Asociado. 2. Factura que certifique el gasto. la cual debe reunir los requisitos de Ley
AUXILIO	BENEFICIARIO	MONTO	SOPORTES
ODONTOLOGÍA	Asociado(a)	<ul style="list-style-type: none"> • 20% del gasto o hasta un (1) SMLV al año. • Se excluye: Blanqueamiento y diseño de sonrisa. 	1. Orden del especialista, expedida por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado donde certifique el tratamiento a realizar. y en la cual conste que no esta cubierto por el POS Documentos: Original de la factura que certifique el gasto, la cual debe reunir los requisitos de Ley.

AUXILIO	BENEFICIARIO	MONTO	SOPORTES
INCAPACIDAD MEDICA MAYOR DE TRES DIAS	Asociado(a)	<ul style="list-style-type: none"> El valor que le haya sido descontado por la incapacidad por la EPS, y dejado de pagar por nómina, para el caso de los empleados. <p>Hasta 1 SMLV al año</p>	<ol style="list-style-type: none"> Fotocopia de la incapacidad expedida por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado y a nombre del asociado Fotocopia del desprendible de pago en el caso de los empleados Autoliquidación y certificaciones de liquidación de incapacidades en el caso de los trabajadores independientes.
AUXILIO	BENEFICIARIO	MONTO	SOPORTES
DEFUNCIÓN	Asociado(a) En caso de fallecimiento de un Asociado, se aportará por parte de los Asociados el equivalente al 1% del salario o ingreso mensual base utilizado para el aporte a la Cooperativa.	<p>En caso de que el aporte del 1% no se pueda hacer por descuento de nómina, el Asociado deberá cancelarlo por ventanilla.</p> <p>El no cumplimiento de este acuerdo será considerado como una inhabilidad para el uso de los servicios establecidos por la Cooperativa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Registro de defunción. Registro civil de nacimiento del beneficiario que demuestre el grado de parentesco.
	Beneficiarios inscritos	1 SMLV	

SMLV – Salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 14º: LIQUIDACIÓN AUXILIO POR INCAPACIDAD: Se tomará como base el sueldo mensual reportado a la Cooperativa y sobre el cual se aplique el porcentaje de aporte mensual a la misma, sea este empleado o independiente, aplicando las normas vigentes para el pago de la incapacidad.

ARTICULO 15º OTROS CUBRIMIENTOS: Las situaciones excepcionales no consideradas y que ameritan manifestaciones de solidaridad deberán ser presentadas al Comité de Solidaridad el cual las estudiará y remitirá al Consejo de Administración con su correspondiente recomendación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16o. En situaciones irregulares que tengan directa relación con la utilización de los recursos del Fondo, el Comité exigirá los documentos que considere procedentes y presentará el caso para estudio por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Cualquier irregularidad será informada a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración para los fines pertinentes.

ARTICULO 17. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y sus modificaciones fueron aprobadas en el acta 389, de marzo 31 de 2.011

Bogotá D.C., Abril 7 de dos mil once (2011)

(Original Firmado)
OVIDIO MARTINEZ RUIZ
Presidente
Consejo de Administración

(Original firmado)
GUILLERMO RAMOS
Gerente